

Boletín Oficial



PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos y la Dirección general de Aduanas; á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El benzol, la gasolina y el éter sulfúrico se declaran materias desnaturalizantes del alcohol que se destine á motores de explosión.

Las mezclas, así de benzol-alcohol como de gasolina-alcohol, oscilarán entre 50 y 25 por 100 de benzol ó gasolina, siendo el resto alcohol, del cual, por consiguiente podrá contener hasta el 75 por 100 rectificado, neutro potable de 94 á 96º centesimales.

Asimismo la mezcla de benzol y gasolina, en cualquiera proporción, podrá sustituir al benzol solo ó á la gasolina sola, para los efectos de la mezcla con el alcohol, mientras sumen entre las dos la cantidad que correspondería á una sola.

El éter sulfúrico se empleará de 65º, en una proporción mínima de nueve y medio por 100 con un medio por 100 de acetona.

Cada uno de los indicados desnaturalizantes podrá utilizarse solo ó mezclado con los demás, en cualquier proporción, siempre que entre ellos no compongan más del 50 por 100 de la mezcla.

Art. 2.º La elaboración de las mezclas se permitirá:

a) A las fábricas determinadas en el capítulo 7.º del Reglamento provisional, dictado para Administración de la Renta del Alcohol en 10 de Diciembre de 1908.

b) Refinerías del petróleo.

c) Fábricas de explosivos.

Art. 3.º Queda prohibida la exportación del alquitrán, benzol, petróleo, gasolina, semilares y derivados de todos los anteriores, así como la del éter sulfúrico.

Art. 4.º El benzol, lavado ó sin lavar, no podrá expendirse á la industria ni al público sin la previa autorización de la Comisaría general de Abastecimientos.

Para el benzol lavado destinado á mezclas carburantes para automóviles y motores fijos de explosión, se establecen como precio máximo de venta el de 0,90 el litro en fábrica; para el éter sulfúrico, el de 3,20 el litro en fábrica, y para el alcohol rectificado neutro potable de 94 á 96º centesimales, el de 1,25 pesetas el litro en fábrica.

Art. 5.º El precio máximo de las mezclas por 100 litros, sin envase, será el siguiente:

Alcohol-gasolina

Fórmula A: Para un 75 por 100 de alcohol con un 25 por 100 de gasolina, en fábrica, 126 pesetas; al detall, 135.

Fórmula B: Para un 65 por 100 de alcohol y 35 por 100 de gasolina, en fábrica, 123 pesetas; al detall, 130.

Fórmula C: Para un 50 por 100 de alcohol y un 50 por 100 de gasolina, en fábrica, 120 pesetas; al detall, 125.

Alcohol-benzol

Fórmula D: Para un 75 por 100 de alcohol con un 25 por 100 de benzol lavado, en fábrica, 123,50 pesetas; al detall, 132.

Fórmula E: Para un 65 por 100 de alcohol y un 35 por 100 de benzol lavado, en fábrica, 119,50 pesetas; al detall, 126.

Fórmula F: Para un 50 por 100 de alcohol y un 50 por 100 de benzol lavado, en fábrica 115 pesetas; al detall, 120.

Mezcla de gasolina-benzol con alcohol

Se establecen los mismos precios que para las mezclas alcohol-gasolina y alcohol-benzol, según la proporción del alcohol que se emplee conforme y las formulas dadas.

Eter sulfúrico-alcohol.

Para un 90 por 100 de alcohol y un nueve y medio de éter sulfúrico de 65º con medio por ciento de acetona, en fábrica, 155,50 pesetas; al detall, 165.

Los precios indicados regirán periódicamente, y la Comisaría general de Abastecimientos dará á conocer las variaciones pertinentes en su día.

Art 6.º Se autoriza el establecimiento de depósitos de alcohol para la fabricación de la mezcla para el uso de motores de explosión, en las capitales de provincia donde exista Aduana de primera clase. El alcohol neutro que se lleve á estos depósitos ó á las fábricas y refinerías de que trata el artículo 2.º, irá con el impuesto garantido, y una vez hecha la mezcla, envasada y precintada, se cancelará su importe, exigiéndose á la salida de la mezcla el de 10 pesetas por hectolitro de alcohol invertido.

Estas operaciones y todo cuanto se refiera á la contabilidad, guías de circulación, forma de envasamiento, precintos, etc., correrá á cargo de la Dirección general de Aduanas, la cual dictará cuantas disposiciones estime convenientes sobre el particular, en armonía con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Renta del alcohol.

Art. 7.º La distribución de la mezcla de que

se trata y demás productos á que se refiere este Real decreto, la hará mensualmente el Comisario general de Abastecimientos, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Noviembre último é instrucciones dadas por el mismo organismo ó las que en lo sucesivo estime pertinente comunicar, debiendo las Juntas provinciales de Subsistencias, al remitir informadas las peticiones del producto, acompañar dictámenes de las Cámaras de Comercio é Industria cuando se trate de automóviles ó motores industriales, y del Real Automóvil Club de España como Cámara oficial del automovilismo, si las solicitudes se refieren á los automóviles de lujo ó de turismo.

Los Gobernadores civiles remitirán á la Comisaría general de Abastecimientos antes del día 15 de cada mes, el inventario de consumo para el mes siguiente.

Art. 8.º Las fábricas que con arreglo á lo ordenado en el artículo 2.º de este Real decreto se establezcan para la elaboración del alcohol-benzol, alcohol-gasolina, alcohol con mezcla gasolina benzol y alcohol éter, situarán las existencias que produzcan en los sitios y proporción que acuerde la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 9.º Son aplicables á las mezclas carburantes á que el presente se refiere las disposiciones contenidas en el Real decreto de la Presidencia de 24 de Noviembre y Real decreto de este Ministerio de 21 de Diciembre últimos.

Los fabricantes de las mezclas carburantes referidas, además de la relación jurada á que se refiere el Real decreto de 21 de Diciembre último, emitirán otra relación jurada á la Comisaría general de Abastecimientos conteniendo los inventarios de existencia en los días 15 y 30 de cada mes.

Art. 10. Los fabricantes almacenistas y detallistas de las citadas mezclas y sus componentes quedan obligados á expenderlos á los precios marcados en los artículos 4.º y 5.º, y las contravenciones se castigarán con multas de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 11. Los compradores de la indicadas mezclas se obligan á usarlas en los motores exclusivamente, y por el incumplimiento de tal obligación se les considerará como defraudadores de la renta del alcohol, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, con sujeción á lo prevenido en el artículo adicional de la vigente ley llamada de Subsistencias.

A iguales penalidades quedarán sujetos los fabricantes y vendedores del producto.

Art. 12. La Comisaría general de Abastecimientos podrá facilitar á los inventores de carburantes para motores los medios de adquirir cuantos elementos necesiten para experiencias, y los que afecten á las subsistencias que son objeto de este Real decreto, por cantidades que no excedan de 25 litros.

Los sustitutivos á que el presente se refiere no podrán contener mayor cantidad de benzol ó gasolina ó mezcla de ambas, que el 50 por 100, y una vez fabricado, podrá autorizarse la venta

por la Comisaria general de Abastecimientos, siempre que se justifique, por certificado de Laboratorio oficial, que el sustitutivo no ofrece peligro para personas ó cosas, regulándose el precio por la Comisaria.

Art. 13. Los sustitutivos en que no entren como componentes el benzol ni la gasolina, necesitarán, no obstante, para su venta, autorización de la Comisaria, la que previas las comprobaciones que estime oportunas, declarará libre su venta, exigiéndose, como en el caso anterior, certificado de Laboratorio oficial, en justificación de que su empleo no ofrece peligro para personas ó cosas.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a la presente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil novecientos dieciocho.—ALFONSO.— El Ministro de Hacienda, Juan Ventosa

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de los datos estadísticos y de las noticias recibidas últimamente en ese Centro directivo, procedentes de las Aduanas, que las exportaciones de aceitunas acusan importante aumento respecto á las cifras alcanzadas en años anteriores, y

Considerando que prohibida la exportación del aceite de oliva, esta medida sería ineficaz y perdería virtualmente sus efectos de subsistir la libertad de salida para la primera materia de donde se extrae la citada clase de aceite; é importa, por consiguiente limitar las exportaciones de aceituna reduciéndolas á los casos en que éstas se presenten al despacho preparadas para utilizarlas exclusivamente como alimento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se prohíba la exportación de las aceitunas en estado natural, y

2.º Que se autorice la salida de las exportaciones que hubiesen sido facturadas directamente al extranjero ó Aduana fronteriza y de las que se encontraren en los puertos comprendidas en facturas de embarque hasta el día de la fecha inclusive al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1918.—J. Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULARES

Por virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de los corrientes, publicada para regularizar el suministro de la linfa vacuna necesaria en los pueblos para la vacunación de las familias pobres, y de conformidad á lo que en ella se consigna, he acordado lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo los Alcaldes y Autoridades sanitarias de los pueblos harán únicamente el pedido de la linfa vacuna que para la inoculación de las familias pobres necesitan al Inspector provincial de Sanidad, á este mismo es á quien se dirigirán los pedidos de toda otra vacuna ó agente terapéutico producidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y que se precise para los pobres.

Segundo. Para obtener la linfa necesaria para la vacunación de los reclutas de cada Reemplazo, con dos meses de antelación se enviará al Inspector provincial una comunicación, en la que se consigne el número de las vacunaciones que tienen que practicarse y la fecha en que hayan de hacerse, para que con la oportunidad debida les sea mandada la linfa precisa.

Tercero. Al hacerse un pedido de vacuna debe siempre consignarse si es para hacer la vacunación periódica ó con motivo de la existencia de la viruela en el pueblo.

Cuarto. Luego después de haberse practicado la vacunación en cada pueblo, por el Alcalde y por el Inspector municipal de Sanidad se enviará al Inspector provincial relación de las

vacunaciones efectuadas y del resultado obtenido.

Cuando este sea negativo de ello se dará cuenta, determinando el número del lote, marcado en el estuche de origen del envío, sin que por ningún concepto, bajo su responsabilidad, pueda omitirse este requisito.

Esto mismo habrá de tenerse presente cuando háyase hecho uso de otra vacuna ó agente proporcionado por la Inspección provincial de Sanidad.

Zamora 28 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

En el vecino pueblo de Portugal, en Oporto, existe el tifus exantemático, y aunque el Gobierno portugués toma las medidas convenientes para evitar su difusión, esto no obstante, se hace preciso que por los Subdelegados y por los Inspectores municipales de Sanidad de los pueblos de nuestra provincia se ejerza la vigilancia debida sobre los viajeros procedentes de dicho punto, y caso preciso se adopten las medidas de urgencia necesarias, sin perjuicio de dar de ello cuenta á esta Inspección provincial de Sanidad, debiendo esta vigilancia hacerse más asidua en los pueblos fronterizos.

Para que la presente pueda llegar á conocimiento de los citados funcionarios, les habrá de ser notificada por los Alcaldes tan pronto este BOLETIN llegue á su poder.

Zamora 30 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

2.ª BRIGADA DE LA 13ª DIVISIÓN y Gobierno militar de la plaza y provincia de Zamora.

Copia se que cita.

El Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del actual dice al Excmo. Señor Capitán General de esta Región lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 18 del mes actual dijo al de la Gobernación lo siguiente:

La urgente necesidad de dotar al Ejército de terrenos en que pueda adquirir su instrucción práctica como base indispensable de preparación para la guerra, ha dado lugar á que por este Ministerio se haya ordenado la formación de Juntas, en las poblaciones en que existe guarnición, que reconociendo sus demarcaciones respectivas, propongan terrenos para campos y polígonos de tiro y para campos de instrucción de aquellas. Complemento indispensable de esta instrucción elemental es disponer en cada Región militar de un extenso campo en que pueda practicar maniobras una división completa, para lo que se necesitan terrenos accidentados, de unos 5 kilómetros de anchura por 10 de longitud, con preferencia desprovistos de cultivos, á distancia inferior á 30 kilómetros de poblaciones de relativa importancia que cuenten con recursos para el abastecimiento de las tropas y con buenas comunicaciones por ferrocarril con el resto de la región, sin que hasta el presente se disponga de tan indispensable elemento de instrucción más que en las Regiones 1.ª y 5.ª

En atención á los considerables gastos que la adquisición de todos estos terrenos ha de representar, y teniendo en cuenta que tal vez existan algunos propiedad de los Municipios ó de corporaciones afectas á ese departamento ministerial, que reunan condiciones para los fines expresados, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. que por el personal de ese Ministerio se faciliten las gestiones y trabajos de las Juntas nombradas para proponer terrenos para campos regionales de maniobras y para campos de tiro é instrucción de las guarniciones, y que haciendo comprender á los Ayuntamientos las ventajas que con ello habrían de obtener, se les invite á que ofrezcan terrenos, detallando sus características y condiciones de la cesión, dirigiendo sus proposiciones á los Capitanes Generales de las Regiones respectivas.

De Real orden comunicada por dicho señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zamora 28 de Enero de 1918.—El General Gobernador, Guillermo de Reyna.

Diputación Provincial de Zamora

SECRETARÍA

Angel Casaseca Jambrina, Abogado, Oficial Mayor de la Excma. Diputación de Zamora y Secretario interino de la misma.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en el Archivo que se halla bajo mi custodia perteneciente á la referida Corporación, aparece que fueron elegidos Senadores, Diputados á Cortes y Diputados provinciales desde hace más de veinte años hasta la fecha, los señores que á continuación se dice:

Senadores

- Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas.
Excmo. Sr. D. Mateo Silvela Casado.
Excmo. Sr. D. José María Semprún.
Excmo. Sr. D. José González y González Blanco.
Excmo. Sr. D. Isidoro Rubio Gutiérrez.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Travesedo y Fernández Casariago.

Diputados á Cortes

NOMBRES Y APELLIDOS DISTritos

- D. Gustavo de Reina y Latorre Alcañices
D. José San Miguel Gándara Toro
D. Mateo Silvela Casado Benavente
D. Arturo Pérez Marrón Alcañices
D. José M.ª de Semprún y Pombo Villalpando
D. Angel Galarza y Vidal Zamora
D. José Jambrina Fernández Idem
D. Julio Rodríguez Guerra Alcañices
D. Faustino Silvela Casado Benavente
D. Fabriciano Cid Santiago Puebla de Sababria
D. Santiago Alba Bonifaz Villalpando
D. Leopoldo de Tordesillas Fernández Casariagos Benavente
D. Alvaro Figuerola y Torres, Conde de Romanones Bermillo de Sayago
D. Alberto Requejo Herrero Villalpando
D. Manuel Requejo Herrero Bermillo de Sayago
D. Pedro Martínez de Irujo y Caro Alcañices
D. Leopoldo Palacios Morini Villalpando
D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla Toro-Fuente-sauco

Diputados provinciales

Distrito de Puebla-Alcañices

- D. Fabriciano Santiago
D. Cayetano Mato
D. Aurelio Sánchez
D. César Alonso
D. José San Román
D. Miguel Boyano
D. Agustín González

Distrito de Benavente

- D. Antón Cadenas
D. Máximo León Represa
D. Felipe González
D. Telesforo Benito León
D. Sergio Delgado
D. Evaristo Nuñez
D. José G. Lobón
D. Julio Rodríguez
D. Luis Morán
D. Avencio Guerra
D. Tomás Morán
D. Argimiro Gutiérrez
D. Felipe Bobillo
D. Asterio Cadenas

Distrito de Fuentesauco-Bermillo

- D. Marcelino del Valle
D. Arturo Pérez Marrón
D. Evaristo Diez Lozano

- D. Ricardo Osorio
 - D. Bernardo Almendral
 - D. Miguel Núñez
 - D. Eugenio Fernández Sánchez
 - D. Ildefonso Gutiérrez
 - D. Miguel Chamorro
 - D. Emilio Ladrón de Cegama
- Distrito de Toro-Villalpando.**
- D. Benito Maroto Aguilar
 - D. Baldomero López Treviño
 - D. Agustín Díez
 - D. Felipe Esteva Pascual
 - D. José Santiago
 - D. César Núñez Najera
 - D. Félix Maroto Aguilar
 - D. Arcadio Rodríguez
 - D. Manuel Ruiz del Arbol
 - D. Manuel Asensio
 - D. Ramón Alvarez
 - D. Melchor Ruiz del Arbol
 - D. Matías Fernández

Distrito de Zamora

- D. José Jambrina
- D. Elisardo Gutiérrez
- D. Fabriciano Cid Santiago
- D. Saturnino Santos Ruiz-Zorrilla
- D. Tomás Sánchez
- D. Francisco Rodríguez
- D. Clodoaldo Prieto
- D. Alberto Belmonte
- D. Miguel Moyano
- D. Antonio Rodríguez
- D. Ricardo Sacristán
- D. Angel Luélmo
- D. Eduardo Gutiérrez
- D. Tomás Salvador
- D. Francisco Morán
- D. Agustín Jambrina
- D. Félix Avedillo
- D. Emilio Prieto

Y para que conste y en cumplimiento a la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Zamora a 20 de Enero de 1918.—Angel Casaseca.—V.º B.º—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.

Relación de los descubiertos por el concepto de Timbre del Estado y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento al Ayuntamiento de Pererueta, procedase por el Arriendo de las Contribuciones a incoar el oportuno expediente.

Nombre: Ayuntamiento.

Vecindad: Pererueta.

Descubierto: 1.524'27 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de referido Ayuntamiento, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Domínguez. R—311

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

Recaudación del primer trimestre de 1918.

Oficina del Arriendo: calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 1.º del mes de Febrero próximo y hora de las nueve a las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual, en los días que a cada distrito municipal se designan a continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.
Recaudador: D. Octaviano Herreras.
Auxiliares: D. Manuel Jambrina Montalvo, D. Eloy Martín y D. Francisco López Alejandro.
Zamora 1.º al 25

Primera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.
Recaudador: D. José Salazar Nieto.

- Almaraz 21 y 22
- Carrascal 12
- Casaseca de las Chanas 4
- Corrales 7, 8 y 9
- Cubillos 13 y 14
- Entrala 15
- Madridanos 17 y 18
- Molacillos 11
- Monfarracinos 19
- Moraleja del Vino 1, 2 y 3
- Tardobispo 10
- Villanueva de Campeán 6
- Villaseco 20
- Villalazán 16

Segunda zona de Zamora.

Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.
Recaudador: D. Pedro de Lera.

- Andavías 15
- Arceñillas 16
- Cazurra 3
- Gema 13
- Hiniesta (La) 4 y 5
- Jambrina 8
- Morales del Vino 6 y 7
- Muelas del Pan 17 y 18
- Palacios del Pan 14
- Pontejos 11
- San Pedro de la Nave 19 y 20
- Peleas ds abajo 9
- Valcabado 10
- Villaralbo 1 y 2

Tercera zona de Zamora.

Oficina recaudatoria: calle de Ramón Alvarez, número 1, en Zamora.
Recaudador: D. Tomás Esteban.

- Algodre 3
- Arquillos 21
- Benegiles 2
- Casaseca de Campeán 8 y 9
- Cerecinos del Carrizal 20
- Coreses 4 y 5
- Fontanillas de Castro 19
- Montamarta 15 y 16
- Moreruela de los Infanzones 11
- Pajares 12 y 13
- Perdigón (El) 6 y 7
- Piedrahita de Castro 14
- San Cebrián de Castro 17 y 18
- San Marcial 10
- Torres del Carrizal 1

Primera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.
Recaudador: D. Manuel López Martín.

- Carbajales 21 y 22
- Figuera de abajo 5
- Figuera de arriba 6 y 7
- Fonfria 9 y 10
- Gallegos del Rio 14 y 15
- Losacino 19 y 20
- Manzanal del Barco 23
- Rabanales 11 y 12
- Trabazos 2 y 3
- Vegalatrave 16
- Villarino tras la Sierra 1

Segunda zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Tábara.
Recaudador: D. Manuel Boya.

- Paramontanos de Tábara 13
- Ferreras de abajo 3
- Ferreras de arriba 1 y 2
- Ferreruela 18
- Friera de Valverde 6
- Losacio 19
- Morales de Valverde 10
- Moreruela de Tábara 11 y 12
- Navianos 7
- Olmillos de Castro 15
- San Pedro de Zamudia 9

Santa María de Valverde 5
San Vicente del Barco 16
Tábara 20 y 21
Villanueva de las Peras 4
Villaveza de Valverde 8
Perilla de Castro 17

Tercera zona de Alcañices.

Oficina recaudatoria en Alcañices.
Recaudador: D. Rogelio González.

- Alcañices 22 y 23
- Boya 7
- Ceadea 11 y 12
- Cerezal de Aliste 17
- Mahide 6
- Pino 19
- Ricobayo 14
- Rábano 10
- Riofrio 4
- Samir de los Caños 20
- San Vicente de la Cabeza 5
- San Vitero 2 y 3
- Videmala 18
- Villalcampo 15 y 16
- Viñas 9

Primera zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Benavente.
Recaudador: D. Luis Mayo.
Auxiliares: D. Urbano Mayo Prada, D. Casimiro Mayo Prada, D. Maximino Mayo Prada, D. José Martínez y D. Jesús Horas de Paz.

- Alcubilla 3
- Arcos 17
- Arrabalde 4 y 5
- Ayoó 24 y 25
- Barcial del Barco 1
- Benavente 9 al 12
- Bretó 7 y 8
- Bretocino 16
- Brime 3
- Burganes 4 y 5
- Calzadilla 21 y 22
- Camarzana 22 y 23
- Castrogonzalo 17 y 18
- Colinas 14
- Coomonte 16 y 17
- Cunquilla 2
- Fresno de la Polvorosa 18
- Fuente Encalada 24 y 25
- Fuentes de Ropel 4, 5 y 6
- Granucillo 1
- Maire 3 y 4
- Manganeses de la Polvorosa 14 y 15
- Matilla de Arzón 7 y 8
- Melgar de Tera 21 y 22
- Micereces 13 y 14
- Milles 15
- Morales de Rey 7, 8 y 9
- Otero de Bodas 21
- Pobladura del Valle 16 y 17
- Pozuelo de Vidriales 1 y 2
- Pública de Valverde 12 y 13
- Quintanilla de Urz 20
- Quiruelas de Vidriales 18 y 19
- Rosinos de Vidriales 23
- San Cristobal de Entreviñas 5 y 6
- San Pedro de Ceque 23 y 24
- San Pedro de la Viña 24
- San Román del Valle 18
- Santa Colomba de las Carbajas 15
- Santa Colomba de las Monjas 13
- Santa Cristina 15 y 16
- Santa Croya 21
- Santovenia 7 y 8
- Sitrama 20
- Tardemezár 25
- Torre del Valle 1 y 2
- Vega de Tera 22 y 23
- Villabrázaro 25 y 26
- Villaferrueña 6
- Villageriz 25
- Villanazar 9 y 10
- Villanueva de Azoague 13 y 14
- Villaveza del Agua 6

Segunda zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.
Recaudador: D. Mariano Romero.
Auxiliares: D. Agapito Blanco y D. Domingo Blanco.

- Bercianos 5 y 6
- Brime de Sog 3 y 4
- Cubó de Benavente 7 y 3

Ssntibañez de Vidriales 9 y 10
 Uña de Quintana 11 y 12

Primera zona de Bermillo.
 Oficina recaudatoria en Bermillo.
 Recaudador: D. Emeterio Rodríguez.

Alfaráz 11
 Almeida 12 y 13
 Argañín 8
 Badilla 7
 Cabañas 20 y 21
 Carbellino 9 y 10
 Escuadro 24
 Gamones 6
 Mogatar 22
 Moraleja de Sayago 15 y 16
 Peñasende 18 y 19
 Tamame 23
 Torregamones 5
 Villadepera 1 y 2
 Villardiega 3 y 4
 Viñuela 17

Segunda zona de Bermillo.
 Oficina recaudatoria en Bermillo.
 Recaudador: D. Julio Martín.
 Auxiliar: D. Eutimio Hernández.

Abelón 8 y 9
 Bermillo 10 y 11
 Fresno de Sayago 13 y 14
 Gáname 2
 Luelmo 6
 Malillos 1
 Moral de Sayago 7
 Moralina 7
 Muga de Sayago 5
 Pereruela 16 y 17
 Piñuel 11
 Sogó 2
 Sobradillo 24
 Torrefracades 10
 Villamor de Cadozos 6
 Villamor de la Ladre 18
 Argusino 3 y 4
 Fariza 19, 20 y 21
 Fornoselle 4
 Fornillos 15 y 16
 Palazuelo de Sayago 17
 Roelos 12 y 13
 Salce 5
 Villar del Buey 5
 Zafara 5

Primera zona de Fuentesauco.
 Oficina recaudatoria en Fuentesauco.
 Recaudador: D. Bonifacio Manrique.

Cañizal 5 y 6
 Castrillo 9
 Fuentelapeña 18, 19 y 20
 Fuentesauco 21, 22 y 23
 Vadillo de la Guareña 7 y 8
 Vallesá 3 y 4
 Villascusa 1 y 2
 Villamor de los Escuderos 11 y 12
 Cubo del Vino 13 y 14
 Fuente el Carnero 16

Segunda zona de Fuentesauco.
 Oficina recaudatoria en Fuentesauco.
 Recaudador: D. Mariano Torres.
 Auxiliar: D. Sixto Torres Salvadores.

Argujillo 19 y 20
 Bóveda 3 y 4
 Cuelgamures 6 y 7
 Fuentespreadas 22 y 23
 Guarrate 6 y 7
 Maderal 13 y 14
 Pego 17 y 18
 Peleas de arriba 22 y 23
 Piñero 8 y 9
 San Miguel de la Ribera 15 y 16
 Santa Clara de Avedillo 3 y 4
 Villabuena 3 y 4

Unica zona de Puebla de Sanabria.
 Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.
 Recaudador: D. Antonio Romero.
 Auxiliares: D. Francisco Boyano Boyano, D. Francisco Fernández, D. Felipe Martínez, D. Agapito Blanco, D. Domingo Blanco y don José González.

Asturianos 12 y 13
 Cernadilla 15 y 16
 Cional 17 y 18
 Cobrerros 4 y 5

Codesal 21 y 22
 Donado 6 y 7
 Espadañedo 2 y 3
 Galende 6 y 7
 Hermisende 1 y 2
 Justel 8 y 9
 Lanseros 2 y 3
 Lubián 1 y 2
 Manzanal de arriba 19 y 20
 Manzanal de los Infantes 5 y 6
 Molezuelas 9 y 10
 Mombuey 11 y 12
 Muelas de los Caballeros 4 y 5
 Otero de Centenos 4
 Otero de Sanabria 8
 Palacios de Sanabria 14 y 15
 Pedralba 16 y 17
 Peque 7 y 8
 Pias 10 y 11
 Porto 7 y 8
 Puebla de Sanabria 21 y 22
 Requejo 3
 Rionegro 12 y 13
 Robleda 18 y 19
 Rosinos de la Requejada 12 y 13
 San Ciprián 8
 San Justo 9 y 10
 Terroso 3
 Trefacio 9 y 10
 Ungilde 20
 Valdemerilla 7 y 8
 Valparaiso 9 y 10
 Villardeciervos 23 y 24

Unica zona de Toro.
 Oficina recaudatoria en Toro.
 Recaudador: D. Antonino Garrido.
 Auxiliares: D. Enrique Gómez, D. Crispulo González y D. Máximo Hernández Hernández.

Abezames 14
 Asparriegos 9 y 10
 Belver 3 y 4
 Bustillo 5 y 6
 Castronuevo 11 y 12
 Fresno de la Ribera 11 y 12
 Fuenteseas 15
 Gallegos del Pan 10
 Malva 7 y 8
 Matilla la Seca 7
 Morales de Toro 16 y 17
 Peleagonzalo 1
 Pinilla de Toro 15 y 16
 Pobladura de Valderaduey 13
 Pozoantiguo 13 y 14
 Sanzoles 2 y 3
 Tagarabuena 4
 Toro 20 al 25
 Valdefinjas 6
 Venialbo 4 y 5
 Vezdemarbán 1 y 2
 Villalonso 6
 Villalube 8 y 9
 Villardondiego 18
 Villavendimio 8

Unica zona de Villalpando.
 Oficina recaudatoria en Villalpando.
 Recaudador: D. Teodoro Robles.
 Auxiliares: D. Fortunato Robles Castresoy y D. Gabriel Álvarez Espinilla.

Cañizo 2 y 3
 Castroverde 6, 7 y 8
 Cerecinos de Campos 17 y 18
 Cotanes 9 y 10
 Granja de Moreruela 20 y 21
 Manganeses de la Lampreana 16 y 17
 Otero de Sariegos 13
 Prado 1
 Quintanilla del Monte 3 y 4
 Quintanilla del Olmo 1
 Revellinos 12 y 13
 Riego del Camino 18 y 19
 San Agustín 16
 San Esteban del Molar 17 y 18
 San Martín de Valderaduey 4 y 5
 San Miguel del Valle 5 y 6
 Tapioles 19 y 20
 Valdescorriel 7 y 8
 Villalobos 9 y 10
 Vega de Villalobos 9 y 10
 Vidayanes 11
 Villafáfila 14 y 15
 Villalba de la Lampreana 14 y 15
 Villalpando 20, 21 y 22
 Villamayor de Campos 2, 3 y 4

Villanueva del Campo 6, 7 y 8
 Villardefallaves 2
 Villárdiga 5
 Villarrin 11 y 12

Lo que se hace público en este periódico oficial, á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital, que los auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar durante los días que señalan para el primer periodo, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al mismo tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días de cobranza en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 28 de Enero de 1918.—Los Arrendatarios, herederos de Andrés Peláz, P. P., Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—323

Ayuntamientos

VILLARINO TRAS LA SIERRA

Hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente á fin de que ellos ó sus padres ó personas que les representen comparezcan ante este Ayuntamiento el día 27 del mes actual á la rectificación del alistamiento, el día 10 de Febrero próximo la rectificación definitiva y cierre de las listas, el 17 del mismo mes al acto del sorteo y el 3 de Marzo siguiente á las nueve de la mañana la clasificación de soldados y en igual hora las anteriores operaciones; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos si no compareciesen.

Villarino tras la Sierra 16 de Enero de 1918.
 —El Alcalde, Antonio Diez. R—272

Mozos que se citan.
 Gabriel Ferrández Marín, hijo de Francisco y María.
 Manuel Gago Rivas, hijo de Simón y Josefa.
 Pedro Diez Rivas, de Salvador y María.

Juzgados municipales

EL PERDIGÓN

Cédula de citación.

El Sr. D. Heriberto Rivera Rodrigo, Juez municipal de este pueblo, en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado á petición de D. Celedonio García Martín, en reclamación de doscientas treinta y cinco pesetas diez y seis céntimos, que tiene pagadas por D. Ismael Domínguez Redondo, á los acreedores D. Aurelio y D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, vecinos de Zamora, por providencia de este día, tiene señalado para la celebración del juicio el día catorce del venidero mes de Febrero y hora de las dos de la tarde en la Audiencia de este Juzgado, siendo Adjuntos D. Agustín Carrascal García y D. Manuel Hernández Bailón.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación al deudor Ismael Domínguez, vecino que fué de este pueblo, hoy de ignorado paradero, expido la presente en el Perdigon á veintinueve de Enero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Fabián Miranda. R—351.

IMPRENTA-PROVINCIAL

ANUNCIOS

En la carretera del puente de la Estrella á la Puebla, ha desaparecido una mula con las señas siguientes: tres años de edad, siete cuartas y dos dedos, castaña oscura, herrada de las manos, atiende á Cordera; razón en caso de perder, Manuel Rodríguez, Puebla de Sanabria, ó Patricio Salvador, de Manganeses de la Lampreana.